INFORME SECRETARIAL: 15 DE MARZO /2024

Para resolver sobre la admisión 2024-00193-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00193-00

La sociedad REENCAFE S.A.S. representada por la señora Catalina Jiménez Estrada, segunda suplente del gerente, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LA SOCIEDAD SERVITURISMO S.A.S representada por el señor Carlos Alberto Gaviria Marín, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en la título valor pagaré, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA SOCIEDAD REENCAFE S.A.S representada por Catalina Jiménez Estrada, quien

actúa mediante apoderado judicial, y en contra de LA SOCIEDAD SERVITURISMO S.A.S representada por el señor Carlos Alberto Gaviria Marin por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL UN PESOS MCTE (\$ 720.001.00) por concepto de capital insoluto representado en EL PAGARÉ No. 4 aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 23 de noviembre /2023.
- 2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 24 de noviembre/2023. hasta el pago definitivo

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 Del 19/03/2024

SANDRA MILENA GUTIEREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddac020a55c73fee12fa07ffe89fb894a4333b7431a66d157cb484d69dba7a5**Documento generado en 18/03/2024 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica